



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 SET. 2023

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00743-00

Solicita el apoderado judicial del extremo demandante dentro de la presente demanda de reconvencción, aclaración del auto admisorio, en el entendido que no se estipulo el valor de la caución ordenada, para decretar la medida cautelar solicitada.

Al respecto el artículo 285 del Código General del Proceso, prevé:

...”...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración....”.

De entrada, se evidencia que le asiste la razón al apoderado, toda vez que en el auto admisorio se omitió relacionar el valor por el cual se debe constituir la póliza judicial, aunado a que la solicitud de aclaración se realizó dentro de la ejecutoria de dicho proveído.

Así las cosas, sin elevar mayores argumentos, se accederá a lo pretendido y, por tanto, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el proveído mediante el cual se admitió la demanda de reconvencción, calendado julio 17 de 2023, en el sentido que la caución ordenada se debe prestar por la suma de ~~\$140.267.200.00~~ **M/Cte**, que corresponde al 20% del valor de las pretensiones. En lo restante el auto se mantiene incólume.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto, junto con el admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS.

JUEZ

()

JUZGADO 7o. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
El auto anterior se notificó a las partes por anotación
ESTADO No. 127